

Señores Jueces de la Corte Constitucional Del Ecuador

ING. RENÉ SILVIO AYALA LOMAS, en mi calidad de Presidente y, como tal, representante legal de la **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE MINAS DEL ECUADOR ("AIME")** ante usted comparezco y dentro del proceso constitucional No. 0006-20-CP, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presento el siguiente **AMICUS CURIAE**:

i. Antecedentes Generales

La AIME tiene por propósito el propender al desarrollo técnico y científico de la minería y, agrupar a sus asociados mediante un organismo eminentemente profesional, sin fines de lucro y sin ninguna orientación político - partidista o religiosa.

Como parte de los objetivos de la asociación se encuentra el dar seguimiento a los procesos mineros en el país para evaluar la metodología empleado y como fomentar mejores prácticas en la actividad extractiva.

En este sentido, como es de público conocimiento, sabemos que el GAD de Cuenca ha promovido una consulta popular para que se prohíba la actividad extractiva en ciertas zonas de dicho cantón, asociando, indebidamente, a la minería como una actividad que fomenta la contaminación ambiental.

Es por ello que, como gremio con conocimientos técnicos en temas mineros comparecemos ante la Corte Constitucional y formulamos argumentos para que sean considerados por dicho Organismo para la resolución de este pedido de consulta popular.

ii. En los considerandos de la consulta popular se confunde a la ciudadanía sobre la actividad minera

La actividad minera como toda actividad humana puede tener cierta injerencia en el ambiente. Sostener lo contrario, sería faltar a la verdad. Ahora, una cosa es que, como es lógico, toda actividad humana pueda generar un impacto ambiental y otra muy distinta que la minería sea una fuente de contaminación y destrucción de las fuentes hídricas.

Sostener esto último resulta descabellado y fuera de cualquier sustento científico. La actividad minera no destruye las fuentes hídricas ni empeora la calidad del agua de los habitantes como se sugiere en los considerandos de la consulta popular. Esto, sin duda alguna, solo es vertido con el propósito de obtener un resultado favorable al cuestionario propuesto, más no con un respaldo técnico.

Es científicamente comprobado que quienes operan de forma legal y cumplen con todas las regulaciones ambientales mitigan todos los posibles daños mediante los procesos de remediación. La muestra más palpable de esto es el gran desarrollo minero en países del primer mundo. ¿Acaso la minería es distinta en Canadá que en el Ecuador? La respuesta a esta interrogante es no, la minería es una sola. Y, de

hecho, muchas compañías con capital extranjero, entre ellos canadiense, han optado por venir al Ecuador e invertir en proyectos mineros.

¿Cuál es entonces la diferencia entre Canadá o Australia y el Ecuador? La respuesta es sencilla, en países desarrollados tienen una regulación a la actividad minera que es cumplida por quienes practican esta actividad de forma lícita y legal, y allí no se busca prohibir la actividad legal sino castigar a los ilegales. En cambio, en el Ecuador, se quiere optar por prohibir y restringir a quienes cumplen con la normativa para dar paso a quienes realizan prácticas mineras ilegales.

En todo el texto de los considerandos la Municipalidad de Cuenca se dedica a resaltar, a criterio de las autoridades de turno por supuesto, lo "negativo" de la actividad minera, como si ésta no supondría algún beneficio para la ciudadanía. Lógicamente si se plantea una pregunta de esta forma la respuesta no puede ser otra, sino que prohibir la minería en Cuenca.

Este tipo de textos introductorios como los que propone la Municipalidad de Cuenca inducen a una respuesta al elector, y, lo que es peor, faltan a la verdad y por ende incumplen con las cargas de claridad y objetividad que exigen los artículos 104 y 105 de la LOGJCC.

iii. La actividad minera es una actividad constitucionalmente permitida

Los principios y mandatos constitucionales son de obligatorio cumplimiento para todos los ecuatorianos, indistintamente del lugar de nuestra residencia o domicilio. No podemos tampoco empezar a separar y discernir aquellos preceptos constitucionales que no nos gustan para dejar de acatarlos a pretexto de convocar a una consulta popular.

De acuerdo con el artículo 407 de la Constitución la actividad minera es absolutamente lícita y constitucional, y las limitaciones a la misma se encuentran desarrolladas en el propio texto del articulado. ¿Si no existe una prohibición en la Carta Fundamental sobre la actividad minera en bosques protectores y páramos y fuentes de agua, es lógico que se consulte a la ciudadanía sobre incluir una nueva prohibición no prevista allí?

Permitir que los cantones, por decisión de sus gobernantes de turno, convoquen a sus habitantes para decidir si cumplen o no con una norma constitucional constituye un claro atentado al Estado de Derecho. Avalar esto, es permitir que mañana un cantón decida si respeta o no el derecho a ejercer otra actividad económica permitida por la Constitución, o peor aún si respeta o no la prohibición de esclavitud, etc. Esto no se puede permitir.

Si se quiere restringir el derecho a desarrollar actividades mineras, primero que se debería tener en cuenta a todos los habitantes del Ecuador, y, segundo, se debe modificar nuestra Carta Fundamental.

iv. La expresión "explotación minera" en el cuestionario de la consulta popular no permite conocer el alcance de las preguntas

Aún para quienes tenemos conocimiento sobre temas mineros es difícil comprender qué quiere prohibir el GAD Municipal de Cuenca, al consultar a la ciudadanía sobre la "explotación minera".

Todos conocemos, en mayor o menor medida, que la minería es una actividad compleja que se desarrolla durante varios años y, a su vez, comprende varias fases. La explotación quizá es solo una de la fase, la cual tiene lugar después de varios años y en función de varios factores.

Tal y como está formulada la pregunta, no se entiende si lo que se quiere prohibir es solo esta fase o toda la actividad minera. Esto impide que el electorado conozca el alcance de votar afirmativamente en una posible consulta popular o, por el contrario, de votar de forma negativa. Esto hace que la pregunta sea compleja y ciertamente capciosa, pues induce al error al electorado pues no se tiene certeza sobre el alcance real de las preguntas.

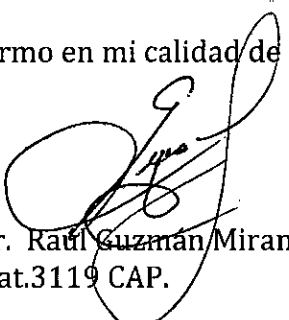
Con este tipo de indeterminación en cuanto a los alcances del cuestionario, no es factible que las preguntas superen el test de constitucionalidad y, por tanto, esta Corte Constitucional debería rechazarlas.


v. Petitorio:

Por los antecedentes expuestos, solicitamos a ustedes, señores Jueces de la Corte Constitucional, **que emitan un dictamen desfavorable respecto a la consulta popular formulada por el GAD de Cuenca**. A fin de poder exponer nuestros argumentos, solicito a ustedes, señores Jueces de la Corte Constitucional, se sirvan recibirnos en audiencia pública.

Notificaciones que nos correspondan las continuaremos recibiendo en la casilla constitucional y en el correo electrónico señalados para dicho propósito.

Firmo en mi calidad de abogado autorizado,


Dr. Raúl Guzmán Miranda
Mat.3119 CAP.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy.....	18 SEP 2023
..... a las.....	13:16
Por.....	Anny
Anexos.....	Sin Anexos
..... FIRMA RESPONSABLE	

